

que no adelgazar el caso hasta que se den las escus
 ras del encabezamiento, suspende paraora la celebracion
 y regulacion de lo que ha de ser como a Cuerdo y Navarra
 hasta que consultado con el Sr. Don Luis de Salcedo mas
 fielmente lo que sea mas firme aderecho y demas acordado con
 el Sr. D. Juan de la Cruz para cuya direccion con esta dependencia
 para que se haga y que haya una formal licencia que ha de dar
 con el Sr. Don Luis de Salcedo Escrivano que es Mayor de la Junta
 ni en lo que se autorizada del Sr. D. Juan de la Cruz en
 cuya virtud se va para este efecto a donde se ha de ir en el
 nombrado alabera todos los libros que concuerden y por quanto
 qualquiera de ellos en materia de el Sr. D. Juan de la Cruz y de la
 esta Republica se debe excusar como ya se ha hecho con el Sr.
 a puerca de los libros que se han nombrados por el
 D. Juan de la Cruz como los que se nombran en la fuente
 desde luego se encarguen de disponer las condiciones y buscar las que
 con los que se pueden concluir al efecto de forma y mas segun
 acaere y que se hagan a la brevedad en el tiempo que para ello se
 continuando lo que se ha de hacer que no se falte a la brevedad
 que se debe ni que se tras la resolución que se ha de dar
 de dar a la brevedad de la brevedad y de la brevedad a la brevedad
 en su junta de la brevedad y de la brevedad a la brevedad
 lo fano de la brevedad y de la brevedad a la brevedad
 D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz